

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 21 DE OCTUBRE DE 1952 NUMERO 11,921

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución Nos. 707, 708 y 709 de 13 de Marzo de 1952, por las cuales se conceden unas exoneraciones.

Rama Marina Mercante

Resolución No. 3521 de 10 de Septiembre de 1952, por la cual se concede permiso de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nos. 111, 112 y 113 de 10 de Septiembre de 1952, por los cuales se brinde una subvención a la Escuela No. 10 de 17 de Septiembre de 1952 por la cual se concede una subvención.

Secretaría del Ministerio

Resolución No. 416 de 10 de Mayo de 1952, por la cual se concede exoneración de derechos de importación.

Resolución No. 401 de 7 de Septiembre de 1952, por la cual se concede una subvención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Rama de Previsión

Resolución No. 1020 de 23 de Junio de 1952, por la cual se concede una subvención.

Artículo 1º del Decreto.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 707

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 707.—Panamá, 13 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo en Nota D. P. No 255 de 3 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por una caja con Cognac Hardy, 2 cajas de Vinos y una caja de Brandy a la Legación de Gran Bretaña en Panamá;

Que dicha exoneración se basa en el Aparte f) del Artículo 10º de la Ley 69 de 1934.

RESUELVE:

Concédese, a la Legación de Gran Bretaña en Panamá, exoneración de derechos de importación sobre una caja con Cognac Hardy, dos cajas de Vinos y una caja de Brandy, destinados a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 708

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 708.—Panamá, 13 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo en Nota D. P. No 300 de 5 del presente, solicita que se le con-

ceda exoneración de derechos de importación por un (1) paquete con Termómetro para uso de la Misión a la Legación de Gran Bretaña en Panamá;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Aparte f) del Artículo 10º de la Ley 69 de 1934.

RESUELVE:

Concédese, a la Legación de Gran Bretaña en Panamá, exoneración de derechos de importación sobre un (1) paquete con Termómetro para el uso de la Misión, destinado a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 709

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 709.—Panamá, 13 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo en Nota D. P. No 305 de 8 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por una (1) caja con Accesorios eléctricos a la Legación de Gran Bretaña en Panamá;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Aparte f) del Artículo 10º de la Ley 69 de 1934.

RESUELVE:

Concédese, a la Legación de Gran Bretaña en Panamá, exoneración de derechos de importación sobre una (1) caja con Accesorios eléctricos, destinada a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

CONCEDESE PERMISO DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3542

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3542.—Panamá, 19 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 330 de 7 de Junio de 1952, el Ministerio de Agricultura y Comercio ha expedido a la Nave denominada "Ruthie B" la licencia de Pesca de Carnada N° 97 de 19 de Septiembre de 1952 mediante el pago de los Derechos correspondientes con liquidación N° 2318 de 19 de Septiembre de 1952, por la suma de B/. 803.00.

RESUELTO:

Concédesse Permiso de Navegación reglamentario a la Nave denominada "Ruthie B" del porte de 146 Toneladas netas, de propiedad de G. H. Warner y Asociados para que pueda dedicarse a la Pesca de Carnada durante la temporada comprendida entre 19 de Septiembre de 1952 y 19 de Septiembre de 1953.

Se hace constar que los barcos pesqueros están obligados a surtir de provisiones, combustibles y lubricantes y repararse en los Mercados Nacionales conforme al Artículo 9° del Decreto N° 216 de 27 de Octubre de 1951. Toda contravención a esta disposición constituye defraudación fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GAILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Sacreda.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 703

(DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1952)
por el cual se hace un nombramiento en el personal de las Bibliotecas Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Sebina de Ríos, Ayudante del Bibliotecario en Mateo Iturriza (Colón).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento surtirá efecto a partir del primer día de Septiembre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

DECRETO NUMERO 791

(DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1952)
por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Urania Marquiza, Escritorita en el Instituto Nacional, mientras dure la licencia concedida a Ibélce C. de Aquino, quien se separa por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

DECRETO NUMERO 795

(DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1952)
por el cual se hace un nombramiento en el Liceo de Señoritas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Sirviente en el Liceo de Señoritas al señor Ricardo Cisneros, en reemplazo de Ambrosio González, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir, a partir de la fecha en que inició sus labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

CONCEDESE UNA INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 120.—Panamá, Septiembre 17 de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Petra M. Castillero C. vda. de Vargas, por medio de escritos de fechas: 8 de Julio de 1933, 21 de Agosto de 1935, 9 de Septiembre de 1937, 31 de Octubre de 1939, 17 de Junio de 1947, 21 de Marzo de 1949 y 26 de Noviembre de 1951, solicitó al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le reconociera

ra la indemnización de que habla la Ley 41 de 1924 (Art. 23) y el Decreto Ejecutivo 2943 de Junio de 1935, en vista de que su esposo José Angel Vargas, Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Pesé, falleció en cumplimiento de su cargo el día 11 de Junio de 1925;

En apoyo de su solicitud la señora Petra M. Castellero C. vda. de Vargas ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

1. Certificado de defunción del señor José Angel Vargas, expedido por el Registrador General del Estado.

2. Partida de matrimonio celebrando entre José Angel Vargas y Petra Castellero.

3. Certificado de nacimiento de Thelma Armonia Vargas C., hija única del extinto.

4. Certificado médico expedido por el doctor Rafael Estévez, expedido el 29 de Abril de 1926.

5. Certificación del Inspector General de Enseñanza, Catalino Arcecha Graells sobre la hora de servicio del Inspector José Angel Vargas.

6. Certificación del Notario Público del Circuito de Herrera, señor Emilio Batolillo Gendin, en que consta que en esa Notaría consta el expediente original que constituye el juicio de sucesión del señor José Angel Vargas por Escritura N° 29 de 13 de Marzo de 1929: «Declaro a la señora Petra vda. de Vargas heredera».

7. Declaraciones juradas de los señores Manuel Angel Bosque y Rafael Alba Sangua, ante el Alcalde del Municipio de Urd, el día 7 de Abril de 1926.

Que de los documentos mencionados se desprende claramente que el finado Inspector José Angel Vargas murió como consecuencia de enfermedad contraída en el ejercicio de sus funciones oficiales y asimismo está plenamente demostrado el derecho que asiste a la petionaria para reclamar la indemnización solicitada.

Que de acuerdo con el Artículo 19 del D. 2943 N° 43 de 1925 los herederos de un funcionario de la Enseñanza muerto en servicio, tienen derecho a una indemnización que se calcula como sigue:

“En caso de muerte por enfermedad debida al servicio o de muerte por accidente ocurrido en el cumplimiento del deber, todo debidamente comprobado, los herederos una vez declarados legalmente, percibirán del fondo las recompensas siguientes: a) Si el heredero es padre o madre cuyo sostén dimana del extinto o de sus hijos, medio mes por cada año de servicio hasta el máximo de seis meses. b) Si a la vida quedaren hijos menores de 16 años, la recompensa será, además, medio mes de sueldo por cada año de servicio y cada hijo, hasta llegar al máximo de seis meses”.

Y como el sueldo detengado por el difunto Inspector Vargas era en el momento de su defunción de B. 125.00 mensuales.

RESUELVE:

Conceder a la señora Petra M. Castellero vda. de Vargas una indemnización de B. 1.500.00, imputable al Fondo de Recompensa de este Ministerio.

ALCIBIADES AROSUMENA,

El Ministro de Educación.

RUBEN D. CARRAS.

ASIGNASE CATEDRAS A UNOS PROFESORES

RESUELTO NUMERO 459

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 45.—Panamá, 30 de Mayo de 1952.

El Ministro de Educación, en representación del Organismo Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar cátedras de Segunda Enseñanza a los siguientes profesores nombrados mediante Decreto Número 796 de 20 de Agosto de 1952.

María de la Paz Urriola: Regular Interina de Educación en la Escuela Normal “J. D. Arosemena”, en reemplazo de Carmen C. de Abad, quien tiene licencia por enfermedad.

Enrique Eduardo Young: Regular Interino de Arte en la Escuela Normal “J. D. Arosemena”, en reemplazo de Carlos Francisco Chang Marín, quien fue destituido.

María Luisa García de Aybar: Especial (20 horas de Primeros Auxilios en el Colegio “Félix Olivares C.”), por ausencia del servicio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Resuelto comenzará a regir desde la fecha en que iniciaron servicios dichos profesores.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,

RAUL DE ROUX.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 461

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 461.—Panamá, 3 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Educación, en representación del Organismo Ejecutivo,

Vista la solicitud de vacaciones presentada por la señorita Luisa María Velarde, Ex-emplada de la Imprenta Nacional, que hace de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

RESUELVE:

Conceder a la señorita Luisa María Velarde, Ex-emplada de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones remuneradas, por el período de servicio que va del 8 de Abril de 1951 al 7 de Julio de 1952, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,

RAUL DE ROUX.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:Belleño de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N.º 451**TALLERES:**

Imprenta Nacional.—Belleño de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 11

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima 6 meses. En la República: Bz. 5.00.—Exterior: Bz. 7.50
Un año: En la República Bz.10.00.—Exterior Bz.12.00**TODO PAGO ADILANTADO**

Números sueltos: Bz.0.05.—Solicítelos en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N.º 5

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**CONCEDÉNSE PERMISOS DE IMPORTACION****RESUELTO NUMERO 257-N**

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto Número 257-N. — Panamá, 24 de Junio de 1952.

El señor Clarence O. Boyd, "Agencias Mundiales", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Labe, Lusa de Lima Perú y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento cuarenticuatro (144) frascos de muestras Tab. de Amino Espasmit cuya fórmula es: Aminofilina 0.010 gramo Poniletilmalenis úrsa 0.032 gramos Fagaverina 0.03 gramos Nicotina-mida 0.05 gramos con ciento cuarenticuatro (144) frascos de Tab.Codilsa, cuya fórmula es: Ampollas de Fosfato de Codeína de 60 mlgrs. Comprimidos: Codeína 50 mlgrs., Luminal 20 mlgrs. y Extracto belladona 50 mlgrs. Stendidos (72) frascos de Espasmo - Lusalorna, cuya fórmula es: Novalgina, Sulfato magnesio, Sulfato Atropina, Novacaina, Amp. Individuales de 5 c. c. Novalgina Papaverina, Sulfato Atropina Femilolealozil Gres. Tubos de 10 comprimidos.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre materia, se concede al señor Clarence O. Boyd, permiso para que importe al país,

y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 258-N

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 258-N. — Panamá, 8 de Agosto de 1952.

Los señores C. G. de Haseth & Cia. S. A. propietarios de la "Farmacia El Javillo", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Mallinckrodt Chemical Works de N. Y. E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuatro (4) frascos de quinientos (500) gramos cada uno con un contenido de dos mil (2000) gramos en total de Opio en Polvo. Cuatro (4) frascos de 28 gramos e n. haciendo un total de 112 gramos de Clorhidrato de Codeína. Cuatro (4) frascos de 28 gramos e n. haciendo un total de 112 gramos de Clorhidrato de Morfina. Cuatro (4) frascos de 28 gramos e n. haciendo un total de 112 gramos de Sulfato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores C. G. de Haseth & Cia. S. A. permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y Comuníquese.

El Director General del Departamento de Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Coé, en sus funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en la ejecución de la sentencia presentada por el Licenciado Rubén D. Conte, apoderado de Cristóbal Abila, en el juicio ordinario propuesto por este contra la sucesión de la señora Felicia Vega van. de Suárez, se ha señalado el día diecisiete de noviembre entrante a las ocho de la mañana para llevar a cabo el remate de una finca a petición del ejecutante de propiedad de dicha sucesión.

Esta finca es la número 297, inscrita al Folio 105, del Tomo 75, de la Propiedad, Sección de Coé, que consiste en una casa de un solo piso, en terreno Municipal, con su cocina anexo y su correspondiente patio y paredes de adobe y techo de teja, ubicada en la calle de los Forasteros de la ciudad de Panamá. Limita: Norte, calle de los Forasteros; Sur, callejón de la Bola de Oro; Este, casa de la Familia Romero y Ortiz, casa de Hugo Henao. Medidas de la casa: Diez metros veinte centímetros de largo, por siete metros setenta centímetros de fondo o sean setenta y ocho metros cuadrados, cincuenta y cuatro centímetros. Medidas de la cocina: Cinco metros cincuenta centímetros de largo por dos metros noventa centímetros de ancho o sean cuatro metros noventa y cinco centímetros cuadrados. Medidas del cuarto: tres metros cincuenta centímetros de largo por cinco metros cincuenta centímetros de ancho o sean dieciocho metros setenta centímetros cuadrados. Medidas del patio o sea la parte sin labrar: ochenta y dos metros cuarenta y cinco centímetros cuadrados, incluyendo el inmueble un valor catastral de mil novecientos ochenta y cinco (1.000.000).

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante hasta las ocho de la tarde, oírán las pujas y repujas.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de la propiedad y para ser válida, se debe depositar el cinco por ciento de su valor.

Por tanto, se fija el presente aviso en tener pliego de la Secretaría del Tribunal, y se entrega, en su caso, a la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario,

L. 27.576
(Única publicación)

Ruben D. Córdoba

EDICTO NUMERO 20

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diecisiete de noviembre del presente año, para llevar a cabo, en el Juzgado del Circuito del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por el Decreto N° 4511 de 22 del presente mes, para dar en arrendamiento un local en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, para ser dedicado exclusivamente a Barbería y Salón de Belleza. Dicho local tiene una superficie de setenta y cinco metros cuadrados con dos centímetros cuadrados (2502 m²).

Para participar en esta licitación pública se debe pagar la Comercial y estar habilitado para presentar posturas las personas cuyos nombres se van a publicar en la mencionada local, y el postor debe consignar en la Secretaría del Ministerio, en efectivo o en cheque certificado o de garantía, el diez por ciento (10%) de la suma total hasta de la licitación a fin de garantizar su derecho a postar. Esta diez por ciento quedará depositado hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento. Si después de celebrada la licitación el interesado desista de sus propósitos perderá a favor del Tesoro Nacional la

suma depositada y responderá a la quiebra del remate. El contrato será por un plazo máximo de cinco (5) años.

El precio básico para el remate será de B/. 13.46 el metro cuadrado, anualmente. Durante todo el tiempo del Contrato, todo el área, dicho precio básico será de B/. 1,751.75.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oírán las pujas y repujas.

El Contrato que se celebre con el rematado requerirá la aprobación del Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete, de conformidad con lo que ordena el Artículo 368 del Código Fiscal.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregará a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones.

En Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario del Ministerio,

Juan Manuel Méndez M.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercer, del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gil Alberto Sánchez se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Señalando Tercero del Circuito.—Panamá, Octubre catorce de mil novecientos cincuenta y dos.

Votos: Por las causas anteriores, el suscrito Juez Tercer, en virtud de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que esta abierta la sucesión intestada de Gil Alberto Sánchez desde el día 2 de Julio de 1950, fecha de su fallecimiento.

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros su esposa Rosa Santa Tardá, de Sánchez como cónyuge sobreviviente y sus menores hijos Gil Alberto Sánchez Tardá, Gerardo Gil Sánchez Tardá, Fernando Alberto Sánchez Tardá y María del Socorro Hernández Sánchez Tardá.

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión las personas que se citan con derecho a ello.

Que se fije y publique el edicto del que trata el artículo 1041 del Código Judicial.

Firmado y ratificado.—(Firma) Rubén D. Córdoba.—

Edicto. José C. Pinilla, Secretario.

Por tanto, se fijó el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, bajo el número de octubre de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo se entregó a los interesados para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinilla.

L. 22.455

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Jefe de la Propiedad de Coé, en sus funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el remate de la finca número 297, inscrita al Folio 105, del Tomo 75, de la Propiedad, Sección de Coé, que consiste en una casa de un solo piso, en terreno Municipal, con su cocina anexo y su correspondiente patio y paredes de adobe y techo de teja, ubicada en la calle de los Forasteros de la ciudad de Panamá. Limita: Norte, calle de los Forasteros; Sur, callejón de la Bola de Oro; Este, casa de la Familia Romero y Ortiz, casa de Hugo Henao. Medidas de la casa: Diez metros veinte centímetros de largo, por siete metros setenta centímetros de fondo o sean setenta y ocho metros cuadrados, cincuenta y cuatro centímetros. Medidas de la cocina: Cinco metros cincuenta centímetros de largo por dos metros noventa centímetros de ancho o sean cuatro metros noventa y cinco centímetros cuadrados. Medidas del cuarto: tres metros cincuenta centímetros de largo por cinco metros cincuenta centímetros de ancho o sean dieciocho metros setenta centímetros cuadrados. Medidas del patio o sea la parte sin labrar: ochenta y dos metros cuarenta y cinco centímetros cuadrados, incluyendo el inmueble un valor catastral de mil novecientos ochenta y cinco (1.000.000).

Nacional a los caseríos de La Palma y el Cernaño y Oeste, Cerro La Escoria, con una capacidad superficial de trece hectáreas, ocho mil doscientos diez y seis metros cuadrados.

Y para que sirva de formal notificación al público interesado, se fija el presente Edicto en el Despacho de la Gobernación y en la Alcaldía del Distrito de Penonomé, así como copia se le da a la parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado hoy 23 de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, a las once de la mañana.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques de Coclé,
JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras y Bosques.
Antonio Rodríguez.

L. 20.333
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 332

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Gregoria Morán de generales desconocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio diecinueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, CONDENA a Gregoria Morán, a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, al pago de veinte balboas de multa que debe cubrir en el término de tres días de lo contrario se la convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa y al pago de los gastos procesales.—Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178 del Código Judicial, 17, 18, 37, 367 del Código Penal y 273 de la Ley 81 de 1941.—Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Morán, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a esta, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Morán o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintitrés de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 334

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a María Perea, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, CONDENA a María Perea, billettera, casada, colombiana,

con cédula de identidad personal número 6-19279, a sufrir la pena de un mes de reclusión, que purgará en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de la multa de veinte balboas y a pagar también los gastos procesales.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178 del Código Judicial, 17, 18, 37 y 367 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de María Perea, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a esta, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Perea o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintitrés de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 335

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Dolores Jiménez o Simón Vergara, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Hurto.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto enterode de mil novecientos cincuenta y dos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal CONDENA a Dolores Jiménez o Simón Vergara, panameña, de 24 años de edad, carpintera, a sufrir la pena de cincuenta y cuatro meses de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, así como al pago de los gastos procesales.

El recítese derecho a que se le compare como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido que lo es del trece de marzo de 1931, hasta el diez y ocho de junio del mismo año, fecha en que se evadió de la prisión.—Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2216, 2219 del Código Judicial, 17, 18, 37 y 367 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jiménez o Vergara, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a esta, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Vergara o Jiménez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintitrés de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 338

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Ernesto Salazar Soto, de generales conocidas en los autos para que en el término de treinta

días hábiles más el de la distancia, comparecen a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión Fiscal **MANTIENE** el auto reclamado en cuanto a la solicitud de **FORMA** en el sentido de **SOBRESEER** definitivamente a favor de Rodolfo Navarrete de generales concedidas.

En cuanto a la apelación en subsidio, por auto separado se resolverá, una vez que sea notificado el procesado Ernesto Salazar Soto, que un no ha sido localizado para tal efecto.

El sobreseimiento no es consultable.—Notifíquese por edicto emplazatorio a Salazar Soto.—Cópiese, y notifíquese.—Derechos: Artículo 2136 del C. J. y 207 del Código Penal.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Marco Sucre C.

Se le advierte al procesado Ernesto Salazar Soto que si no comparece dentro del término aquí señalado, su omisión se imputará como in-ficio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Salazar Soto en pena de ser Juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este si sabiéndolo no lo hubiere sido las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Salazar Soto o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 91

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a Sidney Taylor, mayor de edad, panameño, chofer, portador de la cédula de identidad personal número 47-29,367, Kenneth Williams, mayor de edad, panameño, artesano, portador de la cédula de identidad personal número 47-26,669 y Cecilio A. Cumberbach, mayor de edad, panameño, artesano, portador de la cédula de identidad personal número 47-42,100, todos vecinos de esta ciudad, para que comparezcan a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia profulgada por este Tribunal, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo en parte con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONDENA** a Sidney Taylor, mayor de edad, panameño, chofer, portador de la cédula de identidad personal número 47-29,367, Kenneth Williams, mayor de edad, panameño, artesano, portador de la cédula de identidad personal número 47-26,669 y Cecilio Cumberbach mayor de edad, panameño, artesano, portador de la cédula de identidad personal No 47-42,100, todos vecinos de esta ciudad, en la fecha de la consumación del delito, a sufrir cada uno un mes de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, al pago solidario de los gastos procesales del delito de falsedad, y **ABSUELVE** a Cleveland Ezequiel

Goulburden, varón, mayor de edad, jamaiquino, soltero, mecánico, portador de la cédula de identidad personal número 839,177 y vecino de esta ciudad, del cargo que se le formuló en resolución de enjuiciamiento.

Fundamento de Derechos: Artículos 17, 18, 37, 38, 212 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2231, 2249, 2250 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1913.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario ad-interim.

Se hace saber a los encartados que si no comparecieron dentro del término indicado, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Requérase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, salvo las excepciones establecidas por el artículo 2008 del Código Judicial, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los encartados Taylor, Williams y Cumberbach, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede.

Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicha Órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

T. R. DE LA BARRERA

Alfredo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 92

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a Jorge Aracena Navarrete, panameño, de treinta años de edad, casado, albán, residente en Avenida Norte No 80 cuarto 21-A, albañil y portador de la cédula de identidad personal No 11-4241, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia profulgada por este Tribunal, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONDENA** a Jorge Aracena Navarrete, mayor de edad, casado, albán, regulado número 11-4241, panameño y vecino de esta ciudad, a sufrir seis meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y a los condenados por su rebeldía, como responsable del delito de sustracción, sin promesa de matrimonio, en perjuicio de la menor Rosa Aracena Vargas.

Como el inculcado no ha estado detenido previamente por razón de este juicio, la pena a sufrirla de la libertad que se le ha impuesto debe considerarse incurrimento.

Dúplase este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo exige el artículo 2153 del Código Judicial.

Fundamento de derechos: Artículos 21, 37, 38, 139, 140, 212 del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1913.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario ad-interim.

Se hace saber al encartado que si no comparece dentro del término indicado, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Requérase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, salvo las excepciones establecidas por el artículo 2008 del Código Judicial, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encartado, Aracena Navarrete, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede.

Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y

dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 93

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cta. llama y emplaza a Juan José Barahona, panameño, de 32 años de edad, soltero, pintor, residente en la casa N° 2595 en Rio Abajo y portador de la cédula de identidad personal número 60-5524, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de diez días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutoria dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En consecuencia, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia legalmente consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guayara.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario".

Se advierte al sentenciado Barahona, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recurdase a las autoridades de la República, autoridades judiciales y políticas y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al sentenciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procesa, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los diez de la mañana de hoy ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 94

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cta. llama y emplaza a Claudio de León, panameño, de veintidós años de edad, soltero, residente en Colón, Calle Bolívar, número 8064, cuarto N° 11 y portador de la cédula de identidad personal número 47-22218, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de diez días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutoria dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Julio veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En consecuencia, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en desempeño de la función de representante del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOKA la sentencia absolutoria apelada y en su lugar CONDENA a Claudio de León, varón panameño, de veintidós años de edad, soltero, chetifor portador de la cédula de identidad personal número 47-22218, domiciliado en la ciudad de Colón, con residencia en calle 104, Casa N° 8064, como reo convicto, por el delito de robo, a la pena principal de dos años y nueve meses de arresto y la accesoria de interdicción del ejercicio de la

profesión de chofer también por el término de dos años y nueve meses, a partir de la fecha en que haya cumplido el arresto impuesto, y, además, al pago de los gastos procesales. Tiene derecho el sentenciado a que se descuenta de la pena de arresto impuesta el término de la detención preventiva.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Guayara.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—Secretario".

Se advierte al sentenciado De León que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recurdase a las autoridades de la República, autoridades judiciales y políticas y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al sentenciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procesa, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los diez de la mañana de hoy trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 95

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cta. llama y emplaza a Francisco Mitchell, por "Aprensión Individual", vecino de esta ciudad, con domicilio en la Avenida Central N° 125 y teléfono N° 125, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de procesamiento por este Tribunal cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, junio ocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el artículo 194, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre causa criminal" por los hechos narrados, contra Francisco Mitchell, teléfono, número 12, sin otro dato de identificación personal, por el delito genérico de aprensión individual contemplado en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

Se decreta el aplazamiento de la procesada por el término de treinta días, conforme a las disposiciones del artículo 200 del Código Judicial.

Las partes disponen de cinco días para radicar prueba. El querrelado, se le comunicará fecha para la vista oral de la presente causa.

Fundamento de Hechos: Artículo 111 del Código Judicial.

Notifíquese a T. R. de la Barrera.—(fdo.) A. Guayara.

Se advierte a la aprehendida, que si no comparece dentro del término concedido, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recurdase a las autoridades de la República, autoridades judiciales y políticas y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al sentenciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procesa, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)